

**(TRASLADO DE LA PROPIEDAD DEL CASCO URBANO DE MANAGUA AL
BAVINIC)**

DECRETO EJECUTIVO N°. 38-97, aprobado el 1° de julio de 1997

Publicado en La Gaceta N°. 144 del 30 de Julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es de necesidad nacional darle pronta y adecuada solución a los problemas urbanísticos, de carencia habitacional y de viviendas inadecuadas que padece el pueblo nicaragüense, y que la solución a estos problemas fue una promesa durante las pasadas elecciones, lo que está contemplado dentro del Programa de Gobierno.

II

Que la reconstrucción del **CASCO URBANO** de la ciudad de Managua, destruido por el terremoto de mil novecientos setenta y dos, también ha sido una preocupación constante del Pueblo y Gobierno nicaragüense, de tal forma que por **Decreto 903**, se declaró de utilidad pública y de interés social su desarrollo, expropiado por Ministerio de la ley aquellos lotes o predios donde para esa fecha no existían construcciones o las existentes estuviesen en estado ruinoso o de abandono.

III

Que la **COMUNIDAD INTERNACIONAL**, a través de la **COMUNIDAD EUROPEA**, le ha dado al Gobierno de Nicaragua su apoyo solidario y decidido y suscribió el convenio **NIC/B7-5076/95/90** para financiar el **PROYECTO "SAN SEBASTIÁN"** del **BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA** que comprende, tanto la reestructuración urbana del sector donde se encuentra ubicado el **PROYECTO**, como la construcción de nuevas viviendas y la remodelación de algunas de las ya existentes, así como la titulación en dominio a favor de quienes resultarán favorecidos con las obras que se construirán.

En usos de sus facultades que le confiere la Constitución Política,
DECRETA

Artículo 1.- Se le transfiere al **BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA (BAVINIC)** la propiedad y dominio que por Ministerio de los **Decretos 903 (JGRN) y 26-91**, tiene el Estado sobre los predios baldíos ubicados en el cuadrante Nor Oeste del Casco Urbano Central de la ciudad de Managua.

Artículo 2.- El cuadrante Nor – Oeste del Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua a que se refiere el artículo anterior, se encuentra comprendido dentro de los

siguientes linderos generales: Por el el Nor-Este, empieza en la intersección de la Segunda Avenida Nor-Este con la carrilera o derecho de vía del extinto Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, prolongándose sobre dicha avenida hacia el Sur hasta llegar a su intersección de la misma con la 4ta. Calle N.O. A partir de ese punto se prolonga hacia el Oeste, hasta llegar a su intersección con la **DECIMA SEGUNDA AVENIDA NOR-OESTE**, O antigua Avenida Monumental. A partir de este punto, se prolonga hacia el Norte de esta Avenida hasta llegar a su intersección con la Sexta Calle Nor-Oeste o “**CALLE EL TRIUNFO**”, en el sitio conocido como **TOPE DEL ANTIGUO CENTRO DESTILATORIO**. A partir de este punto se prolonga hacia el Oeste hasta la esquina abajo del antiguo “**CENTRO DESTILATORIO**”. En su intersección con la **DÉCIMA TERCERA AVENIDA**. A partir de este punto se prolonga sobre dicha Avenida hacia el Norte, pasando por la Iglesia Cristo Rey, los antiguos **BALCANES** y sobre la antigua Radial Batahola del extinto Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, hasta llegar a su intersección con la antigua carrilera del Ferrocarril. A partir de ese punto se prolonga sobre la mencionada carrilera con dirección Este, hasta llegar a su Intersección con el punto de partida. Estos linderos generales se harán constar por medio de levantamiento topográfico "(Poligonal)" Ad-Hoc que aprobará el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES, "INETER"**.

Artículo 3.- EL BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA, queda facultado: Para solicitar la inscripción Registral a su favor por lo que hace a los lotes baldíos comprendidos dentro de este sector y para tal efecto el Registrador de la Propiedad de Inmuebles de Managua procederá sin costo alguno y sin exigir otro requisito más que la correspondiente boleta catastral emitida en base a la aprobación de la respectiva poligonal, abrirá cuenta Registral al área de este Sector Nor – Oeste del casco urbano de Managua haciendo constar:

- a) Que el Estado pasó a ser dueño de todos los predios baldíos comprendidos dentro del casco urbano de la ciudad de Managua, por Ministerio del Decreto 903 (**JGRN**).
- b) Que el **BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA**, es dueño de los lotes o terrenos **BALDIOS** existentes dentro del cuadrante Nor – Oeste del Casco Urbano de la ciudad de Managua.

Artículo 4.- Quedan a salvo los derechos que hayan adquiridos legalmente los actuales propietarios y poseedores de lotes comprendidos en el cuadrante descrito en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 5.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Managua, a los primeros días del Mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua .- **LORENZO GUERRERO**, Ministro de la Presidencia.